

 La vivienda y el agua son de todos Minvivienda	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL	Versión: 5.0
		Fecha: 24/12/2020
		Código: GPD-F-01

Entidad originadora:	<i>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</i>
Fecha (dd/mm/aa):	12/03/2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con el análisis de prefactibilidad y la localización de los Macroproyectos de Interés Social Nacional”.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

Que el parágrafo del artículo 5 de La ley 1469 de 2011 determinó que el Gobierno Nacional debía reglamentar los contenidos establecidos en dicho artículo y determinar los requisitos que deberán presentar quienes adelanten la iniciativa del Macroproyecto en cada una de sus fases.

Que, de acuerdo con la facultad señalada, el Gobierno Nacional en el libro 2, parte 2, título 4, capítulo 2, sección 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015, del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentó las condiciones generales que deben cumplir los Macroproyectos de Interés Social Nacional.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.4.2.2.3.1.1. del Decreto 1077 de 2015 determinó que *“(…) no procederá la localización de un Macroproyecto de Interés Social Nacional en áreas de conservación y protección ambiental, tales como las áreas del sistema nacional de áreas protegidas salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del mencionado artículo, áreas de especial importancia ecosistémica como reservas de recursos naturales, páramos, subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, humedales de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, manglares, zonas de playa y bajamar”.*

Que así mismo, el artículo en mención del Decreto 1077 de 2015 determinó que *“(…) El análisis ambiental a nivel de prefactibilidad corresponderá a la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible correspondiente, y debe evaluar las condiciones de viabilidad ambiental del área de planificación del proyecto en términos de la localización e impacto en su área de planificación preliminar y su correspondiente área de influencia; disponibilidad, demanda y uso de recursos naturales renovables. El pronunciamiento ambiental favorable de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, será requisito previo para la expedición del acto administrativo de anuncio (…)”.*

Que el artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 determinó las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible de los grandes centros poblados y de los establecimientos públicos ambientales en gestión integral del recurso hídrico, definiendo entre otras, que corresponde a dichas entidades la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.

Que el Artículo 2.2.3.1.11.2 del Decreto 1076 de 2015 determina la obligación de las autoridades ambientales en la elaboración de los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos, en aquellos acuíferos que no hagan parte de un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica previa selección y priorización del mismo. No obstante lo definido en este artículo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas de conservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales a que haya



lugar, en aquellos acuíferos que aún no han sido objeto de Plan de manejo Ambiental.

Que se considera necesario revisar las condiciones definidas para la localización de los Macroproyectos de Interés Social, tomando en cuenta que han sido presentadas diferentes iniciativas ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las cuales, por encontrarse localizadas en áreas que presentan sectores con condición de recarga de acuíferos a escala regional (1:100.000 a 1:250.000) han tenido que ser desestimadas, aun cuando la normatividad ambiental local no establezca ningún tipo de restricción para el desarrollo de este tipo de suelos.

Que de conformidad con la normatividad ambiental analizada, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible de los grandes centros poblados y de los establecimientos públicos ambientales, determinar las medidas de conservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales a que haya lugar en las áreas con la condición de recarga de acuíferos, por tal razón, se considera oportuno que la definición de la pertinencia de la localización de un Macroproyecto en estas áreas debe ser establecida por parte de la Autoridad Ambiental Competente en el marco del análisis ambiental a nivel de prefactibilidad que realizan dichas entidades.

Con base en lo anterior, se considera oportuno cuando se pretenda la formulación de un Macroproyecto de Interés Social Nacional – MISN – en zonas de recarga de acuíferos, que los promotores del proyecto deban realizar estudios de mayor detalle, bien sea a nivel de evaluación de escala semidetallada (1:25.000 a 1:50.000) o escala detallada (1:10.000 a 1:5.000), en función de la metodología más representativa para la determinación de las condiciones hidrogeológicas de la zona de interés con base en información disponible a la escala seleccionada o que requiera ser levantada y generada, permitiendo categorizar las zonas en niveles alto, medio o bajo, de acuerdo con el potencial de recarga de aguas subterráneas que haya sido obtenido producto del estudio realizado. Soportado en este análisis, se establecerán las condiciones bajo las cuales, en las zonas con potencial de recarga media y baja, se podrán localizar los componentes del Macroproyecto que garanticen tanto la recarga como la continuidad del flujo base hacia las fuentes de agua superficiales, manantiales o hacia ecosistemas interconectados, sin afectar la calidad del agua base en los sistemas detectados.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

Nacional

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La Constitución Política.

Artículo 189. “Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

La potestad reglamentaria es una facultad constitucional propia del Presidente de la República que lo autoriza para expedir normas de carácter general destinadas a la ejecución y cumplimiento de la ley. Esta potestad se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo, e irrenunciable, porque es un atributo indispensable para la que la Administración cumpla con su función de ejecutar la ley.



Esta potestad, a través de la cual se desarrollan las reglas y principios fijados en la ley que permiten su aplicación. Esta facultad en ningún caso puede modificar, ampliar o restringir la ley en cuanto a su contenido o alcance.

Decreto 1077 de 2015.

De otra parte, el Decreto 1077 de 2015 en diversos apartes permite al Gobierno Nacional, que en ejercicio de la facultad reglamentaria establecida en el artículo 189 de la Constitución política, expida las reglamentaciones correspondientes para hacer efectivas las disposiciones adoptadas mediante este decreto.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 1077 de 2015 se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto normativo modifica el artículo 2.2.4.2.2.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Revisada la normatividad ambiental aplicable al manejo del recurso hídrico artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 y Artículo 2.2.3.1.11.2 del Decreto 1076 de 2015, se considera que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible de los grandes centros poblados y de los establecimientos públicos ambientales, determinar las medidas de conservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales a que haya lugar en las áreas con la condición de recarga de acuíferos, por tal razón, se considera oportuno que la definición de la pertinencia de la localización de un Macroproyecto en estas áreas debe ser establecida por parte de la Autoridad Ambiental Competente en el marco del análisis ambiental a nivel de prefactibilidad que realizan dichas entidades.

Sobre el particular es pertinente mencionar que ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se han presentado algunas iniciativas de Macroproyectos localizados en suelos donde se presenta la condición de recarga de acuíferos y que, aunque las autoridades ambientales competentes informan que no tienen restricción para el desarrollo de este tipo de suelos, si se encuentran cobijados por la restricción que se pretende modificar. Entre estos se encuentran los siguientes:

Iniciativa	Radicado ante el MVCT	Acción realizada	Pronunciamiento autoridad ambiental
MISN Santafé	2014ER0067118 04/08/2014	Se anuncia el MISN con restricciones de emplazar infraestructura en el 52% del área de planificación por encontrarse en zona de recarga de acuíferos.	CVC informa mediante oficio 0110-48312-2015-2 del 20/10/2015 que la restricción normativa se da solo para Macroproyectos mas no para otro tipo de desarrollos.
MISN Santana-Cali	2015ER0106619 07/10/2015	Se devuelve la radicación mediante	



		radicado 2015EE0119357 del 19/12/2015 por encontrarse el 90% en una zona de recarga de acuíferos.	
MISN MARCELIANO OSSA-PEREIRA	2015ER0129827- 2017ER0137313 del 05/12/2017	En evaluación por parte del MVCT. El MISN se encuentra en zona de recarga de acuíferos.	CARDER mediante oficio 9153 del 23/06/2017 considera viable el desarrollo del MISN acatando recomendaciones en etapa constructiva

	Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
a) Deroga	N/A	N/A	N/A
b) Modifica o Adiciona	Decreto 1077 de 2015	26/05/2015	N/A
c) Sustituye	N/A	N/A	N/A

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

No Aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

No Aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

De conformidad con la normatividad ambiental analizada, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible de los grandes centros poblados y de los establecimientos públicos ambientales, determinar las medidas de conservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales a que haya lugar en las áreas con la condición de recarga de acuíferos, por tal razón, se considera oportuno que la definición de la pertinencia de la localización de un Macroproyecto en estas áreas debe ser establecida por parte de la Autoridad Ambiental Competente en el marco del análisis ambiental a nivel de prefactibilidad que realizan dichas entidades.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)



ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	

Aprobó:

Juan Carlos Covilla Martínez
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Camilo Andrés Quiroz Hinojosa
Director Espacio Urbano y Territorial
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio